

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término concedido no se subsanó la demanda presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone su rechazo.

Toda vez que la demanda y anexos fueron allegados de manera digital no se ordena el desglose. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00458